

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4896/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se requirió copia del dictamen de estudio de impacto urbano que fue ingresado con dicha manifestación



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado no atendió satisfactoriamente su petición.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el medio de impugnación por haber quedado sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Manifestación de impacto urbano.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4896/2022

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a **tres de noviembre de dos mil veintidós**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4896/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diecisiete de agosto, vía PNT la parte recurrente presentó una solicitud de información a la que recayó el folio **092074822001905**, en la que requirió:

“...Respecto a la manifestación de construcción FMH-B-070-19 y/o RMH-B-070-19, para el inmueble ubicado en [...], solicito copia del dictamen de estudio de impacto urbano que fue ingresado con dicha manifestación. Si bien es un documento emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós salvo precisión en contrario.

estoy solicitando copia del documento que obra en los archivos de la Alcaldía Miguel Hidalgo como parte integrante de dicho expediente de manifestación de construcción..." (Sic)

2. **Respuesta.** El veintinueve de agosto, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente, el oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2020/2022**, suscrito por el **Subdirector de Licencias:**



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS



Ciudad de México a 15 de agosto de 2022
No. De Oficio: **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2020/2022**
Asunto: **Se envía información**

Lic. Juana Torres Cid.
Subdirector de Transparencia en
Alcaldía Miguel Hidalgo
Presente

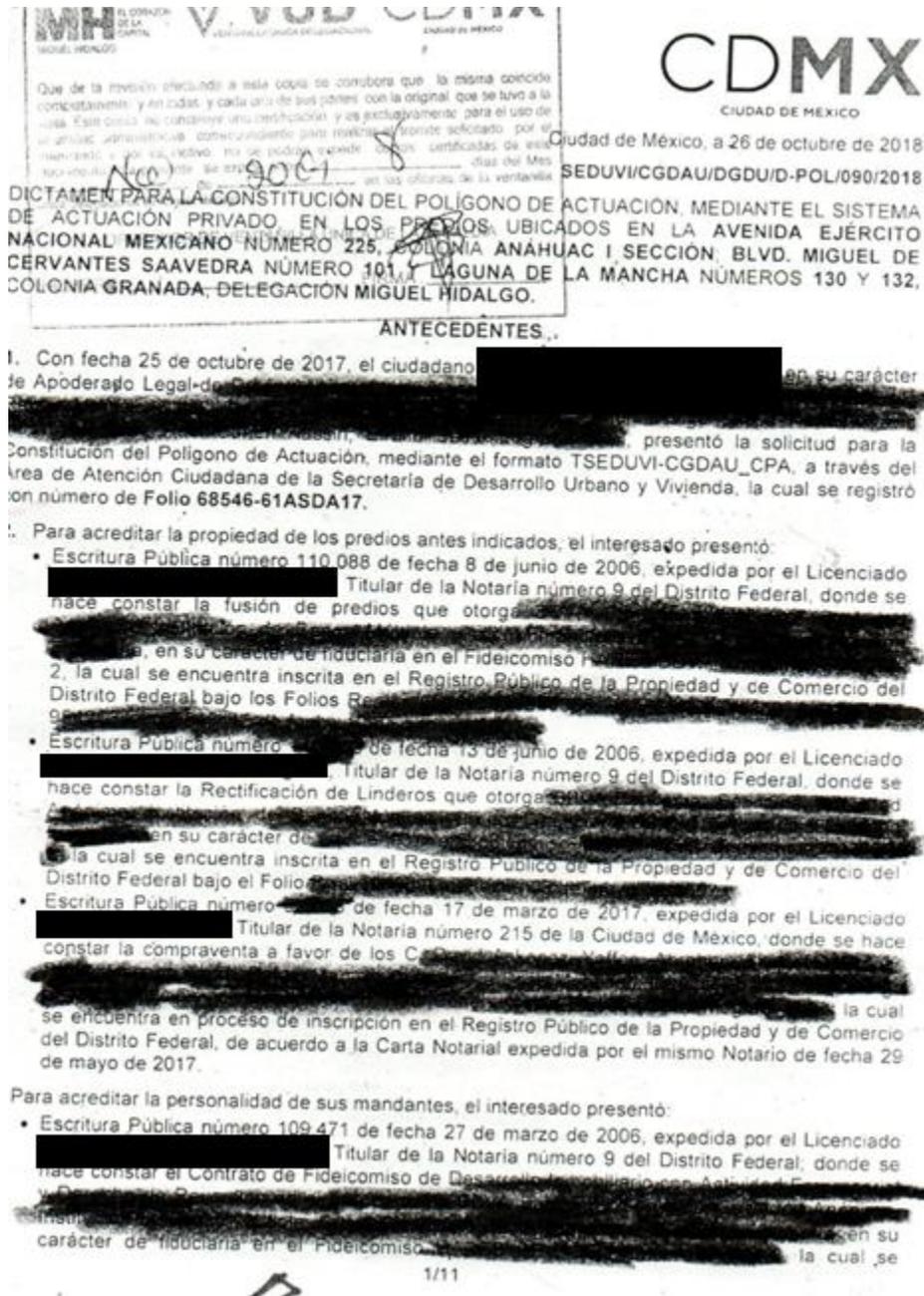
Por instrucciones de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, en atención a su oficio No. **AMH/JO/CTRCyCC/UT/2166/2022** y a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092074822001905, mediante el cual la C. [REDACTED] solicita información que a la letra dice:

"Respecto a la manifestación de Construcción FMH-B-070-19 y/o RMH-B-070-19, para el inmueble ubicado en [REDACTED], solicito copia del dictamen de estudio de impacto urbano que fue ingresado con dicha manifestación. Si bien es un documento emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, estoy solicitando copia del documento que obra en los archivos de la Alcaldía Miguel Hidalgo como parte integrante de dicho expediente de manifestación de construcción." (sic)

Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones del 2016 a la fecha, localizándose Registro de Manifestación de Construcción **FMH-B-070-2019** para el predio ubicado en [REDACTED], Registro de Manifestación de Construcción tipo B en la modalidad de Obra Nueva, folio **FMH-B-070-2019** con registro **RMH-B-070-2019** en el cual fue localizada Dictamen de Impacto Urbano con folio **SESUVI/CGDAU/DGDU/D-POL/090/2018** de fecha 26 de octubre de 2018. Se anexa copia simple.

No omito mencionar que el presente oficio, así como la documentación anexa contiene información de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial, la cual se remite cumpliendo lo dispuesto en los artículos 3,6, fracción XXVI, 24 fracciones VIII y XVII, 177, 183 fracción VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2 fracciones II y III, 3 fracción IX, 10 párrafo primero y 16 fracciones I y II de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su confidencialidad, uso y destino quedará bajo resguardo desde el momento de su recepción.

Entregando en 11 fojas la versión pública del dictamen para la constitución del polígono de actuación relacionado con el inmueble consultado, así como el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.





ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
JEFATURA DE OFICINA DEL ALCALDE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con quince minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se encontraron presentes en la Excapilla de Guadalupe ubicada en Parque Lira número 94, colonia Observatorio, de esta Alcaldía, Carlos Gelista González, en su calidad de Presidente de este Comité, María Gabriela González Martínez, Coordinadora de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; Mtra. María del Rosario Cantú Neyoy, Suplente del Órgano Interno de Control en Miguel Hidalgo; Ana Grissel Hernández López, Suplente del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien funge como Invitado Permanente; Rodrigo Espina Miranda, Suplente de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; Rafael Calderón Jiménez, Suplente de la Dirección General de Administración; Ariadna Martínez Méndez, Suplente de la Coordinación de Comunicación Social; Ricardo Itzael Rebollo Avilés, Suplente de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana; J. Paulina Esparza Castro, Suplente de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia; José Javier Bernal Robles, Director de Vinculación; Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias y la Lic. Juana Torres Cid, Subdirectora de Transparencia; con el objeto de la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio dos mil veintidós, en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 230 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 88, 89, 90, 171, 174, 216, 217 y 2018 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Lineamiento Técnico para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el cinco de septiembre, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó:

“...El sujeto obligado entrega información distinta a la solicitada. Solicité el dictamen de estudio de impacto urbano que acompañó a la manifestación. Me entregaron el dictamen de polígono de actuación. Su respuesta violó los principios de congruencia y exhaustividad, violando

en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública...”. (Sic)

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4896/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El doce de septiembre, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación con fundamento en la fracción V del artículo 234 de la Ley de Transparencia y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones.

6. Alegatos del sujeto obligado. El veinte de septiembre, en la PNT se hizo constar la recepción una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2020/2022**, suscrito por el **Subdirector de Licencias** mediante el que rindió respuesta complementaria en los siguientes términos:

“[...]



Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos
Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones
Subdirección de Licencias



Ciudad de México 19 de septiembre de 2022
AMH/DGGAJ/DERA/SL/3078/2022
Asunto: el que se indica

Lic. Juana Torres Cid,
Subdirectora de Transparencia
en la Alcaldía Miguel Hidalgo.
Presente.

Por instrucciones de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y en atención a su oficio No. JO/CTRCyCC/UT/2704/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y al oficio No. JO/CTRCyCC/UT/2166/2022 de fecha 15 de agosto de 2022 a la solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio 0920748220001905, mediante el cual la [REDACTED], que requiere la siguiente información:

"El sujeto obligado entrega información distinta a la solicitada. Solicité el estudio de impacto urbano que acompañó a la manifestación. Me entregaron el dictamen de polígono de actuación. Su respuesta violó los principios de congruencia y exhaustividad, violando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública"

Al respecto me permito informar a usted, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, se localizó Cédula de Notificación con folio de ingreso 011970/2018, expediente DEIA-MG-2189/2018, del domicilio antes señalado, donde se desglosa el estudio de impacto urbano-ambiental que acompañó a la manifestación, se anexa copia simple.

Se anexan 37 fojas en versión pública, no omito mencionar que el presente oficio, así como la documentación anexa contiene información de acceso restringido en su modalidad de reserva o confidencial, la cual se remite cumplimiento lo dispuesto en los artículos: 3,6 fracción XXVI, 24 fracción VIII y XVII, 177,183 fracción VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 fracción II y III, 3 fracción IX, 10 párrafo primero y 16 fracción I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su confidencialidad uso y destino quedara bajo resguardo desde el momento de su recepción.

[...](Sic)"

Llevando a cabo la entrega de la versión pública de un documento que denominó como *estudio de impacto urbano-ambiental*, en 37 fojas, derivado de la resolución administrativa del expediente DEIA-MG-2189/2018, del índice de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.



Folio de Ingreso: 011970/2018
Expediente: DEIA-MG-2189/2018

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 016515 /2018

-----RESULTANDO-----

1. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el **Promovente** ingresó ante la oficialía de partes de esta DGRA, la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental (DCA), a la cual se le asignó el folio 011302/2018, para llevar a cabo el Proyecto denominado "[REDACTED]", consistente en la demolición total de un inmueble de 3 (tres) niveles con uso anterior de fábrica de pantunflas, actualmente en planta baja con actividades de elaboración y almacenamiento de vino casero, con una superficie de demolición de 1,943.31m² (mil novecientos cuarenta y tres punto treinta y un metros cuadrados), integrada bajo el expediente DEIA-DCA-2104/2018.-----

Cabe mencionar que, dentro de la DCA se señaló la presencia de 10 (diez) árboles ubicados al exterior del Domicilio, los cuales se refieren su permanencia durante las obras de demolición.-----

2. Con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el **Promovente** en su calidad de representante legal de los **Copropietarios**, ingresó bajo el amparo del artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (LPACDMX), ante la oficialía de partes de esta DGRA, la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental con número de folio 011970/2018.-----

Al respecto, se anexaron las siguientes documentales en orden cronológico, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracciones I, II, III y V del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (RIAR), y que resultan aplicables al caso concreto, mismos que se indican a continuación:-----

- a) MIAG, firmada por el responsable de su elaboración; que anexa copia simple de la cédula profesional número [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor del C. [REDACTED] (Prestador de Servicios), para ejercer la Profesión de Ingeniería Civil; asimismo, presentó la carta responsiva donde manifiesta bajo protesta de decir verdad con fundamentos en los artículos 54 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (LAPTFD) y 92 del RIAR que en dicho estudio, se incorporarán las mejores técnicas y metodologías existentes; así como, la información y las medidas de prevención más efectivas para atenuar los impactos ambientales identificados en el Proyecto donde manifestó ser el responsable de la elaboración de la MIAG, señalando textualmente lo siguiente:-----

"Por medio de la presente, declaro a usted, abajo protesta de decir verdad, que con fundamento en los artículos 54 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 92 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, en la elaboración del presente Estudio de Impacto Ambiental en su modalidad de Manifestación de Impacto Ambiental General para el Proyecto denominado [REDACTED]" el cual consiste en la construcción de un edificio para 95 departamentos distribuidos en 16 niveles s.n.m.b. y 6 sótanos para 140 cajones de estacionamiento b.n.m.b., con una superficie de construcción total de 14,005.58m²..."-----



Respuesta complementaria que notificó a la aquí quejosa por conducto de la PNT y de la dirección de correo electrónico fijada por aquella al interponer su recurso, como se reproduce a continuación:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4896/2022

El Organismo Garante entregó la información el día 20 de Septiembre de 2022 a las 16:25 hrs.



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite Información complementaria de la solicitud 092074822001905, origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4896/2022

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

20 de septiembre de 2022, 16:26

Para: 

C. Solicitante
Presente.

[...]

4 adjuntos

-  INFOCDMX_RR.IP.4896_2022_20220920_0003_acuse_de_envio_de_informacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf
34K
-  INFOCDMX RR.IP.4896-2022 (AMH-JO-CTRCYCC-UT-2827-2022).pdf
1546K
-  ACTA 3RA EXTRA. 2022.pdf
2815K
-  INFOCDMX RR.IP.4896-2022 EXPEDIENTE DEIA-MG-2189-2018 .pdf
16811K

7. Cierre de instrucción y ampliación del plazo para resolver. El veinticinco de octubre, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado; se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones, en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías³.*

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

[...]

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora⁴.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

⁴

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

En el caso, la entonces parte solicitante requirió a la Alcaldía Miguel Hidalgo para que le proporcionara copia del dictamen de estudio de impacto urbano relativa a la manifestación de construcción FMH-B-070-19 y/o RMH-B-070-19, para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra 101, colonia Granada.

Al rendir la respuesta inicial a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Licencias entregó copia digital de la versión pública del dictamen para la constitución del polígono de actuación relacionado con el inmueble consultado.

Acto que fue reclamado por la parte quejosa, esencialmente, porque el órgano político-administrativo puso a su disposición un documento que no se corresponde con el que fue materia de su petición, esto es, entregó copia del dictamen para la constitución del polígono de actuación, en lugar del dictamen de estudio de impacto urbano.

Al respecto, la autoridad obligada en etapa de alegatos emitió una respuesta por conducto del área en mención, mediante la cual proporcionó el estudio de impacto urbano-ambiental del inmueble materia de la consulta, como se expone enseguida.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICOFolio de Ingreso: 011970/2018
Expediente: DEIA-MG-2189/2018

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 016515 /2018

-----RESULTANDO-----

1. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el **Promoviente** ingresó ante la oficialía de partes de esta **DGRA**, la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental (**DCA**), a la cual se le asignó el folio 011302/2018, para llevar a cabo el Proyecto denominado "██████████", consistente en la demolición total de un inmueble de 3 (tres) niveles con uso anterior de fábrica de pantunflas, actualmente en planta baja con actividades de elaboración y almacenamiento de vino casero, con una superficie de demolición de 1,943.31m² (mil novecientos cuarenta y tres punto treinta y un metros cuadrados), integrada bajo el expediente DEIA-DCA-2104/2018.-----

Cabe mencionar que, dentro de la **DCA** se señaló la presencia de 10 (diez) árboles ubicados al exterior del Domicilio, los cuales se refieren su permanencia durante las obras de demolición.-----

2. Con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el **Promoviente** en su calidad de representante legal de los **Copropietarios**, ingresó bajo el amparo del artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (**LPACDMX**), ante la oficialía de partes de esta **DGRA**, la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental con número de folio 011970/2018.-----

Al respecto, se anexaron las siguientes documentales en orden cronológico, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracciones I, II, III y V del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (**RIAR**), y que resultan aplicables al caso concreto, mismos que se indican a continuación:-----

- a) **MIAG**, firmada por el responsable de su elaboración; que anexa copia simple de la cédula profesional número ██████████, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor del C. ██████████ (Prestador de Servicios), para ejercer la Profesión de Ingeniería Civil; asimismo, presentó la carta responsiva donde manifiesta bajo protesta de decir verdad con fundamentos en los artículos 54 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (**LAPTFD**) y 92 del **RIAR** que en dicho estudio, se incorporarán las mejores técnicas y metodologías existentes; así como, la información y las medidas de prevención más efectivas para atenuar los impactos ambientales identificados en el Proyecto donde manifestó ser el responsable de la elaboración de la **MIAG**, señalando textualmente lo siguiente:-----

"Por medio de la presente, declaro a usted, abajo protesta de decir verdad, que con fundamento en los artículos 54 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 92 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, en la elaboración del presente Estudio de Impacto Ambiental en su modalidad de Manifestación de Impacto Ambiental General para el Proyecto denominado ██████████ el cual consiste en la construcción de un edificio para 95 departamentos distribuidos en 16 niveles o.n.m.b. y 6 sótanos para 140 cajones de estacionamiento b.n.m.b., con una superficie de construcción total de 14,005.58m²..."

Aquí, debe precisarse que si bien de manera expresa el requerimiento informativo se basó en el dictamen de estudio de impacto urbano, tampoco pasa desapercibido que conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para la presentación de manifestaciones de construcción tipos B y C, las partes interesadas deben exhibir, entre otros, el dictamen favorable de estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

Es decir, uno u otro, dependiendo de las características específicas del desarrollo inmobiliario. En ese sentido, si en el asunto que nos ocupa, el inmueble consultado requirió del dictamen de estudio de impacto urbano-ambiental y no así del estudio de impacto urbano, se practicó la entrega de información que se corresponde, en sustancia, con el pedimento informativo planteado en la solicitud y, en consecuencia, la materia del presente recurso de revisión ha quedado extinta.

Sobre todo, porque la parte recurrente puso de manifiesto su conformidad con la respuesta complementaria al rendir sus manifestaciones en etapa de alegatos.

Abona a esta consideración el **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.

Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

De esa suerte, siguiendo los criterios de este Instituto, se sigue que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de análisis respecto de la cual este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.



SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**